

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 88808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 01 de junio de 2021.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, informando que el apoderado de LIBERTY SEGURO, solicitó que se corra traslado de la contestación, igualmente se indica que la parte demandante recorrió el traslado tanto de las excepciones de mérito presentadas dentro del proceso, como de las objeciones al juramento estimatorio. Sírvase proveer

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1470
Referencia: VERBAL DE RESPONDABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: VANESSA BERMUDEZ LOPEZ – vanesanto716@gmail.com
Apoderado: Dr. CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO –
uribeocampoabogados@gmail.com
Demandada: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA –
njudiciales@mapfre.com.co
Litisconsortes: AXA COLPATRIA SEGUROS SA –
notificacionesjudiciales@axacolpatria.com
LIBERTY SEGUROS SA –
co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
FINANZAUTO SA – notificaciones@finanzauto.com.co
Radicación: 760014003001 **20200032200**

Conforme la constancia secretarial que antecede se observa que el apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS SA., presenta memorial solicitando que se corra traslado de la contestación que presentó el pasado 13 de noviembre de 2020 y que se le reconozca personería para actuar, lo que evidentemente no se ha hecho dentro del proceso, por lo que se procederá a reconocerla en la parte resolutive.

En cuanto a la solicitud de correr traslado a su contestación, el despacho no procederá con la misma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Parágrafo del art. 9º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que indica:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 88808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Por lo que el despacho al momento en que esa entidad presentó la contestación pudo evidenciar que la misma fue remitida tanto al despacho, como a las demás partes del proceso, de modo que, de conformidad con la norma transcrita, no hay necesidad del traslado, máxime cuando la misma fue recorrida en su debida oportunidad por la parte demandante.

Ahora, en atención al estado actual del presente proceso, donde se tiene por recorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas y de las objeciones al juramento estimatorio por parte del apoderado judicial de la demandante, se procederá a fijar fecha y hora a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. del P, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía, en la que se surtirá la audiencia de que trata el art. 372 y la que trata el art. 373, por lo que se CITARA A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, las pruebas solicitadas, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, así mismo, se oirán los alegatos de las partes y, de ser posible, se dictará sentencia.

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la apoderada judicial del demandado siempre que sean susceptibles de confesión* (Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se indica igualmente que la misma norma dispone que *la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

Consecuente con lo anterior el Juzgado,

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 88808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos los escritos donde el apoderado judicial de la parte demandante describió las objeciones al juramento estimatorio y el escrito presentado por el apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS SA.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud presentada por el apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS SA., de acuerdo a lo indicado en el parágrafo único del art. 9º del Decreto 806 del 2020, y a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora el día **jueves 02 de septiembre de 2021**, a las **9:30 am**, para llevar a cabo audiencia de que trata el Art 392 C.G del P, en donde se practicarán los interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, se practicarán las pruebas, y se decretarán las de oficio que se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia, así mismo, se anuncia a las partes que, de ser posible, en la misma audiencia se agotarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.

1. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDANTE**.

1.1- DOCUMENTAL

Aportadas con la demanda

- Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante.
- Copia de la Póliza de seguro CHEVY SEGURO No. 1507118011310.
- Copia de la respuesta de Mapfre Seguros Generales de Colombia del 30 de enero de 2019.
- Copia de la denuncia penal, formato único de noticia criminal por hurto calificado.
- Acta de conciliación FUNDAFAS
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia SA.

Aportadas al momento de Descorres la Contestación de MAPFRE.

- Sentencia STC514-2015 proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrada Ponente MARGARITA CABELLO BLANCO, Radicación n.º 11001-02-03-000-2015-00036-00.
- Sentencia de segunda instancia, proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali el 28 de noviembre de 2019, dentro del proceso con radicado 76001400302620160030700, instaurado en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y conocido en primera instancia por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.

Aportadas al momento de Descorres la Contestación de LIBERTY.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 88808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

- Certificado de PAZ Y SALVO de la señora VANESSA BERMUDEZ LÓPEZ identificada con la C.C. 1.107.053.260 por los pagos efectuados a FINANZAUTO S.A. en su condición de acreedor prendario del vehículo CHEVROLET SPARK 2 LIFE, modelo 2018, identificado con placas JKS794.

1.2- INTERROGATORIO

- Solicita practicar el interrogatorio de parte al Representante legal de la demandada Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

1.3- PRUEBA TRASLADADA

Se ordena oficiar a la FISCALIA 52 LOCAL a fin de que se sirva remitir copia completa de la investigación radicada bajo el No. 760016099165201820154, por el hurto del vehículo de placa JKS-794.

1.4- PRUEBA TESTIMONIAL

En cuanto a la prueba testimonial, no se decretará por considerar improcedente, toda vez que el testigo solicitado no conoce de los hechos de la demanda, teniendo en cuenta que el fundamento del testimonio es la de que haga un relato de cuanto conozca o le conste sobre los mismos, en el cual debe precisar el conocimiento que pueda tener sobre los hechos y obtener del testigo un informe espontáneo sobre ellos. (Numeral 2º del Art. 221 del C.G. del P.

2. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDADA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA.**

2.1- DOCUMENTAL

- Condiciones Generales que reglamenta el contrato de seguro y establece el marco en que se desarrollara el mismo.
- Póliza expedida por la entidad.
- Certificado de existencia de las vinculadas AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS SAS y FINANZAUTOS SA.

2.2- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

- Ordena la exhibición de los documentos con relación al crédito que tuvo la señora VANESSA BERMUDEZ LÓPEZ con FINANZAUTOS S.A, para lo cual se solicitará a FINANZAUTOS S.A. presente lo requerido por la demandada, remitiendo copia de cada uno de los documentos al correo electrónico del despacho, y tenerlos presentes el día de la audiencia decretada en este auto.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 88808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

3. Ténganse como PRUEBAS DEL LITISCONSORTE NECESARIO AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

3.1- DOCUMENTAL

- Póliza No. 1507118/011310 certificado No. 0 con vigencia desde el 28-septiembre -2018 hasta el 27 -septiembre -2019.
- Cámara de comercio de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

4. Ténganse como PRUEBAS DEL LITISCONSORTE NECESARIO LIBERTY SEGUROS S.A.

4.1- DOCUMENTAL

- Copia de la Cédula y Tarjeta Profesional del apoderado Judicial.
- Certificado de existencia y representación legal de Liberty Seguros S.A.
- Copia de la Carátula de la Póliza de Automóviles No. 1507118011310 que obra en el expediente.
- Copia de las Condiciones Generales de la Póliza de Automóviles No. 1507118011310.

4.2- INTERROGATORIO

- Solicita practicar el interrogatorio de parte a la demandante VANESSA BERMÚDEZ LÓPEZ.

4.3- DECLARACION DE PARTE

- Decretar la declaración de parte de los Representantes Legales de LIBERTY SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

5. Ténganse como PRUEBAS DEL LITISCONSORTE NECESARIO FINANZAUTOS S.A.

5.1- DOCUMENTAL

- Certificado de existencia y representación legal de FINANZAUTOS S.A.

5.2- INTERROGATORIO

- Solicita practicar el interrogatorio de parte a la demandante VANESSA BERMÚDEZ LÓPEZ.

6. PRUEBAS DE OFICIO

Decretase como pruebas de oficio las siguientes:

- Para que el litisconsorte necesario FINANZAUTOS S.A., remita con destino este despacho certificado de los dineros cancelados y PAZ Y SALVO de la señora

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 88808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

VANESSA BERMUDEZ LÓPEZ identificada con la C.C. 1.107.053.260 por los pagos efectuados a esa entidad, en su condición de acreedor prendario del vehículo CHEVROLET SPARK 2 LIFE, modelo 2018, identificado con placas JKS-794.

- Para que el litisconsorte necesario MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., remita con destino este despacho Certificado de los pagos efectuados por la señora VANESSA BERMUDEZ LÓPEZ identificada con la C.C. 1.107.053.260, en calidad de tomadora y asegurada del contrato de seguro para automóviles suscrito, materializado en la Póliza de Automóviles "CHEVY SEGURO" No. 1507118011310, vigente entre el 28 de septiembre de 2018 y el 27 de septiembre de 2019.
- Requerir a la Fiscalía 26 Local de esta ciudad, para que emita certificación del proceso radicado bajo el No. 760016099165201820154, indicando lo siguiente:
 - El estado actual de proceso.
 - El tipo de delito penal por el que se está tramitando la denuncia.
 - Las partes involucradas en el proceso.
 - Indicando si dentro del mismo, se pudo realizar recuperación del vehículo CHEVROLET SPARK 2 LIFE, modelo 2018, identificado con placas JKS-794.

CUARTO: OFICIAR a las entidades enlistadas en el acápite de PRUEBAS DE OFICIO, indicando que las respuestas deberán ser remitidas con destino a este proceso por intermedio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las **partes** que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus **apoderados**, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante a ello, la diligencia se realizará aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114, y portador de la T.P No. 39.116 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por el litisconsorte necesario LIBERTY SEGUROS S.A.; teniendo en cuenta además que una vez revisados los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como se observa a continuación.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 88808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------

CERTIFICADO No. 317408

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19395114** y la tarjeta de abogado (a) No. **39116**

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **085** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de junio de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee88052a81cc25189925b4af322ac13746de0bc70455038236b9f298e304d8d7**

Documento generado en 01/06/2021 04:50:12 PM